

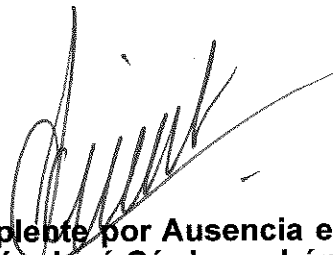
Área que clasifica. - Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

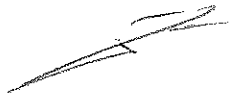


Firma del titular. - **Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.-** LA. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del TI u/ar de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Supdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII** en la sesión celebrada el **15 de julio de 2022**, correspondiente al Artículo 70, del segundo trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Bitácora:31/DS-0083/08/21

Mérida, Yucatán, 31 de mayo de 2022

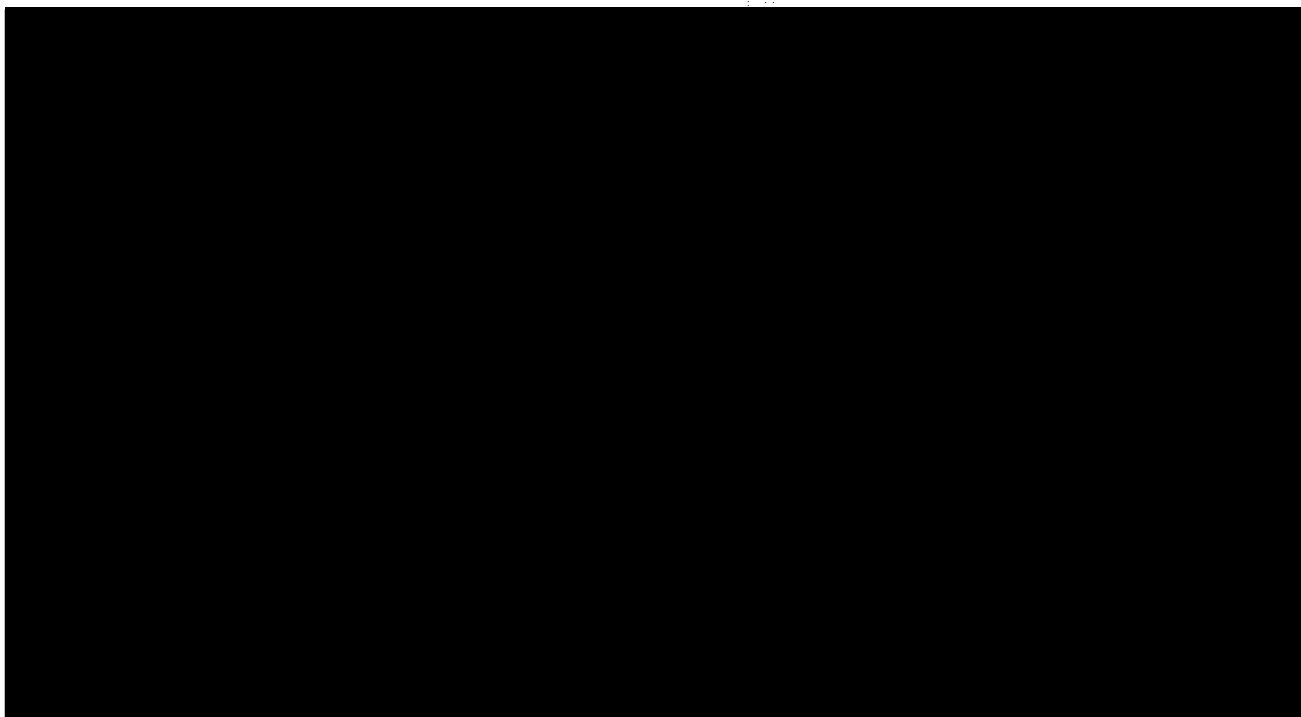
Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ROBERTO GUZMÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA AZURE BEACH S.A DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Roberto Guzmán García en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.207315 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de agosto de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 24 de agosto de 2021, C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .207315 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



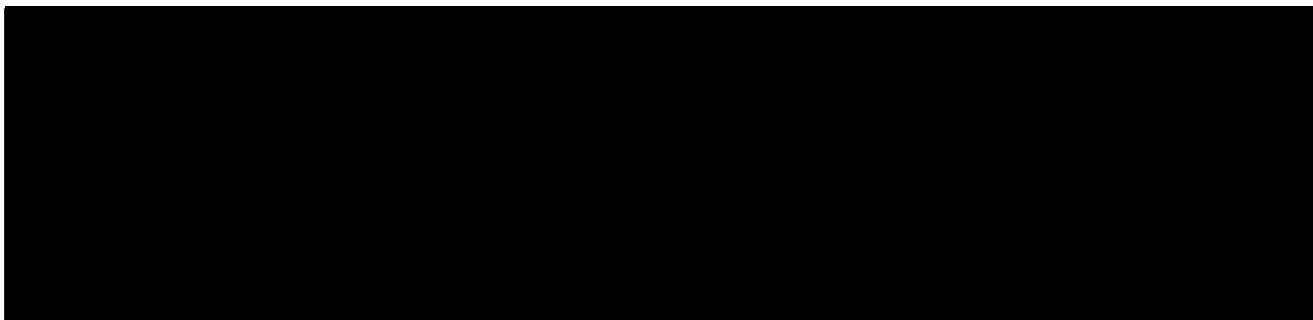


001411



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/



- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2021/2469 de fecha 01 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal, requirió a C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Deberá de ajustar la información y el orden los capítulos del ETJ que presentó ante esta Dependencia, para que estos cumplan con lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre 2020.

Deberá presentar en archivo Excel las coordenadas geográficas de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo.

Para el Análisis de la biodiversidad, deberá incluir un análisis más amplio de la información de los elementos biológicos de la unidad hidrológico-forestal y del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través de una correlación e interpretación de los índices obtenidos en los capítulos III y IV. Anexar las bases de datos y la memoria de cálculo que da origen a los resultados obtenidos.

De manera análoga presenta los Análisis de la pérdida de suelo y Análisis de la afectación al recurso agua. Anexar las bases de datos y la memoria de cálculo que da origen a los resultados obtenidos.

Presentar la base de datos en formato Excel de la información obtenida en campo, por sitio de muestreo, con las variables dasométricas registradas para determinar el volumen de los individuos por especie que serán removidas. Número de individuos por especie que se espera remover. Estimación de existencias volumétricas. Anexar las bases de datos del inventario de campo por sitio de muestreo (especies, número de individuos y parámetros dasométricos) y la memoria de cálculo que da origen a los resultados obtenidos.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Costero de Yucatán el proyecto se localiza en la UGA denominada DZE01-BAR_C3-R, de acuerdo a la Política y usos de suelo de la UGA DZE01-BAR_C3-R, el proyecto es acorde con el uso de suelo actual y con los usos de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001411

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

suelo compatibles establecidos para Desarrollos inmobiliarios de acuerdo con la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero de 2022, C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/356/2021/2469 de fecha 01 de noviembre de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/357/2021/2467 de fecha 05 de noviembre de 2021 recibido el 16 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0237-22 de fecha 30 de marzo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de abril de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones:

Primero.- Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. Y de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030.

Segundo.- Se recomienda al promovente reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

El Proyecto Departamentos AZURE, se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR_C3-R, se podrá realizar toda vez que se apegue a los resultados arrojados en el presente culo de la Capacidad de Carga, al igual que deberá cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.

- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/063/2022/0525 de fecha 02 de marzo de 2022 esta Delegación Federal notificó a C. Roberto Guzmán García en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Departamentos AZURE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo





001411



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 02 de Marzo de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.

2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.

3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre la cobertura y el número de individuos, así como de los volúmenes reportados y los observados en campo.

4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de Matorral de Duna Costera en proceso de recuperación.

5. Durante el recorrido realizado en el tablaje catastral se observaron brechas delimitadas para los tablajes y vialidades, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

7. involucrada ni de daños por tal causa.

8. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

9. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente.

10. Durante el recorrido se observó la presencia de especies de flora de *Thrinax radiata* que esta en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de fauna silvestre no se detectó espécimen alguno.

11. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/119/2022/0787 de fecha 25 de marzo de 2022, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Roberto Guzmán García en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$160,271.63 (ciento sesenta mil doscientos setenta y uno pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .85 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de abril de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de mayo de 2022, C. Roberto Guzmán García en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 160,271.63 (ciento sesenta mil doscientos setenta y uno pesos 63/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .85 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

001411

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de Agosto de 2021, el cual fue signado por C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 207315 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001411

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*
- IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por [REDACTED]

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

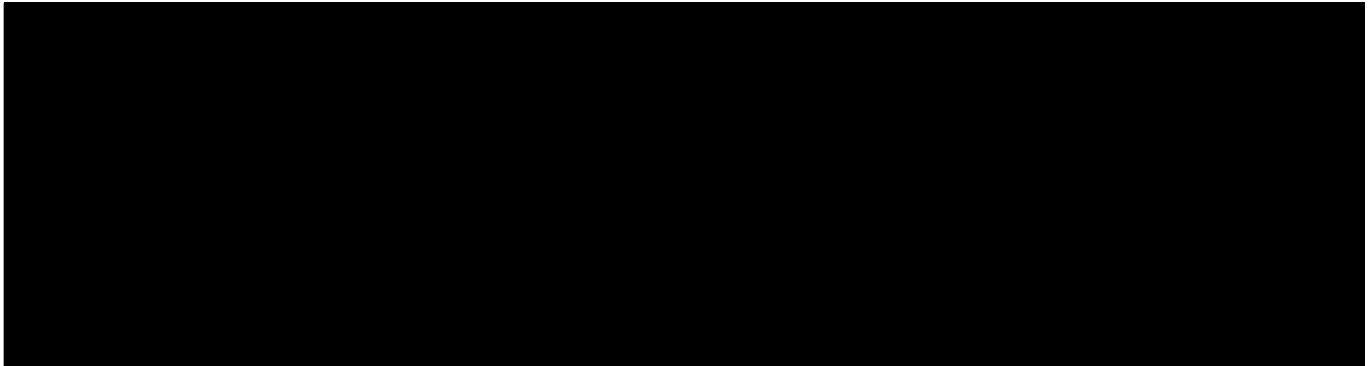


001411



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

X. *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 24 de Agosto de 2021 y 24 de Enero de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y*



001411

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida se mantiene. FLORA: Durante la revisión bibliográfica y las visitas realizadas por personal de Axis Ingeniería en campañas de levantamiento de datos que concordaron con el área de influencia del presente proyecto se alcanzó la cifra de 33 especies pertenecientes a 22 familias, las más representativas son la Compositae y Favaceae. Se analizaron fotografías satelitales disponibles en la red para tener una idea anticipada del estado de la vegetación. Una vez en el sitio se recorrió la poligonal de este y se determinó que, por el tipo de vegetación presente dentro del predio, se establecerían cuadrantes de muestreos debido a que el predio se encuentra dominado por el estrato herbáceo y arbustivo en este último las especies no superan los 5 cm de DAP y la altura promedio es de 1.70 m. De acuerdo a la superficie del predio (4,900 m²) y a las características de la vegetación distribución de la zona de pioneras y la zona de matorral; se realizaron 10 cuadrantes, que incluye los dos subtipos de vegetación. La dimensión de cada cuadrante fue de 25m² por cada uno, es decir que en total se muestreó una superficie de 250 m², lo que representa el 5% de la superficie total. determinó el nombre del individuo a nivel de especie, forma de vida, frecuencia, abundancia y densidad, cobertura, IVI y VIR; estos datos nos servirán para determinar los valores dasométricas de importancia de los recursos forestales: número de ind./ha, área cobertura en ind/m². Estrato Herbáceo. Las familias mejor representadas corresponden a la Asteraceae, Cactaceae y Fabaceae con el mayor número de individuos presentes, seguida por la Amaranthaceae, Celastraceae, Malvaceae, Nyctaginaceae y Poaceae, con formas de vida herbácea. Estrato arbustivo. En orden de importancia y/o dominancia se presenta Ambrosia hispida Pursh., Sesuvium portulacastrum (L.) L., Malvaviscus arboreus Cav. y por último Opuntia stricta (Haw.) Haw. En este estrato, aparte de contabilizar el número de individuos, se registró la cobertura (%) de aquellas especies que presenta el mayor follaje dentro del predio; en este sentido se tienen 3 especies con la mayor cobertura: Caesalpinia vesicaria L. presenta una cobertura del 23.26%, Lycium carolinianum Walter. presenta una cobertura del 14.72 % y por último Hymenocallis littoralis (Jacq.) Salisb. presenta una cobertura del 14.51 %, y en





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001411

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

cuanto al valor de importancia relativa se tiene que *Malvaviscus arboreus* Cav. ocupa el primer lugar con 41.78, seguida de *Hymenocallis littoralis* (Jacq.) Salisb. con 40.81 y por último *Caesalpinia vesicaria* L. y *Maytenus phyllanthoides* Benth. con 36.42 y 33.70 respectivamente. Según lo antes planteado podemos inferir que en el área sujeta a CUS las especies tienden a tener la misma abundancia, por lo tanto, el área resulta ser uniforme. FAUNA: Se obtuvo una riqueza de 13 registros de fauna silvestre en el predio, de estas, 5 están catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con algún estatus de protección. El grupo más representativo fueron las aves con 10 registros, seguido por los Reptiles con 2 y mamíferos con 1 registros. Aves: En cuanto a la diversidad del grupo de Aves en el área de CUS, se tiene que el sitio presenta una diversidad media de especies con un valor de $H = 2.24 \text{ bits/ind.}$, y con una representatividad de abundancia de especies igual, las aves se mantienen distribuidas de igual forma y esto lo comprobamos en el valor de $J = 0.97$, que tiende a ser el valor más alto 1. Reptiles: Con respecto al grupo de reptiles se tuvieron dos registros, siendo estos *Sceloporus cozumelae* y *Ctenosaura similis*. Mamíferos: Con respecto al grupo de mamíferos se tuvo un solo registro de una especie que fue *Canis familiaris*. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión de los suelos se mitiga. El estado de degradación en que se encuentran los suelos de uso agropecuario y forestal, se estima por medio de las pérdidas de suelo que ocurren en los terrenos. De este modo es posible determinar si el uso que se está a los suelos dando es el correcto. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo, es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo y de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la erosión del suelo se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$ (1), donde: E= Erosión del suelo t/ha año, R= Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr, K = Erosionabilidad del suelo, LS = Longitud y Grado de pendiente, C = Factor de vegetación, P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido, a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La erosión potencial se estima con la siguiente ecuación: $Ep = R K L S$ (2), Los factores se consideran como inmodificables. La erosión actual se estima utilizando la ecuación (1), que considera los factores inmodificables R K L S. Los factores de protección como son la vegetación y las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada una de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Para evitar estos





001411

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

problemas, en este apartado se presentará una metodología simplificada y adecuada para utilizarse en nuestro país. Erosividad R.- La estimación de R se puede realizar conociendo la energía cinética de la lluvia y la velocidad de caída de las gotas de lluvia, utilizando la ecuación de. Donde: m es la masa de lluvia y v la velocidad de caída de las gotas de lluvia. Considerando lo complejo de hacer esta estimación se propuso que un mejor estimador de la agresividad de la lluvia sería ZE130 o sea el valor de erosividad de la lluvia (R). Para estimar R se obtiene el valor de energía cinética por evento se estima por evento como $Ec = 0.119 + 0.0873 \log_{10} I$ donde hay que conocer la intensidad de la lluvia y obtener el Valor de Ec y multiplicarlo por la intensidad máxima de la lluvia en 30 minutos. La suma de estos valores de EI30 en un año da el valor de R. Este procedimiento es complicado cuando no se cuenta con datos de intensidad de la lluvia; por esta razón se buscó correlacionar los datos de precipitación anual con los valores de R estimados en el país utilizando la información de intensidad de la lluvia disponible (Cortés y Figueroa 1991). Estimación de la Erosión Potencial. Considerando que R es igual a 3,022.25, que K es igual a 0.003 y que LS es igual a 0.8571 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación (2), de la siguiente manera: $E = (3,022.25) (0.003) (0.8571)$, $E = 3.28$ t/ha año. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 3.28 t/ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.328 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Con respecto a la tasa máxima permisible de pérdida de suelo de 10 t/ha, se tiene que para el CUS por el cual se solicita la autorización se encuentra dentro del rango permisible; del mismo modo la superficie de desmonte no compromete de forma significativa la captación de agua en la zona.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan. Provisión de agua en calidad. En cuanto a la calidad del agua, el proyecto afectará de forma mínima, toda vez que dentro del área de desmonte únicamente maniobrarán maquinaria y vehículos pesados, en las posibles fugas de combustibles y/o líquido hidráulicos de los automotores, sin embargo, será responsabilidad del promovente verificar que todos los vehículos que ingresen al área de extracción presenten y exhiban su comprobantes de verificaciones y/o mantenimiento preventivo y/o correctivos realizado fuera del sitio del proyecto en un centro especializado para dicha actividad. Aunado a lo anterior, se realizarán medidas de prevención y mitigación específicas para evitar la afectación a la calidad del agua subterránea. Mismos que se detallan en el capítulo de las medias de prevención y mitigación. Durante la etapa de operación: se instalará una Planta de Agua Residuales (PTAR) conocido como. El sistema que se propone, presenta la ventaja de operar en el ámbito de la curva de crecimiento endógeno por lo consiguiente se producirá una captura y estabilización del sustrato, con una menor generación de lodos (como se describe en el capítulo 1 de este documento y capítulo 2 de la MIA). Los múltiples estratos de la vegetación interceptan el agua de la lluvia y la canalizan lentamente por hojas, ramas y troncos hacia el suelo, de manera que regulan el escurrimiento pluvial y evitan que el suelo se sature. A su vez, la densa hojarasca y suelos con un alto porcentaje de porosidad y materia orgánica, característicos de ecosistemas





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001411

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

tropicales, actúan de manera permeable para la captación del agua de lluvia, permitiendo su lenta filtración hacia el subsuelo con un aumento en la recarga de los mantos acuíferos. Con relación a lo anterior el cambio de uso de suelo del terreno forestal para el proyecto DEPARTAMENTOS AZURE, No se prevé la afectación en cuanto a la calidad del agua, ya que la superficie que se está solicitando para el CUS es 0.20 ha, de vegetación forestal de Matorral costero con respecto al área de la Región Hidrológica Yucatán Norte de 139,897 Km² (13,989,700 Ha), el área de desmonte entonces corresponde al 0.00000142% del total de la región hidrológica lo que no se considera que afecte significativamente la calidad del acuífero. Provisión de agua en cantidad. La pérdida de infiltración de agua para la recarga del acuífero se disminuirá mínimamente, toda vez que el suelo no será impermeabilizado.

Sin embargo, para determinar la cantidad de agua que se dejaría de obtener por la remoción de la vegetación es un tema amplio, pero podemos estimarlo de acuerdo a la NOM-011-CNA- 2000 el cual es el método que utiliza el coeficiente de escurrimiento para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales (CNA, 2001). A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural Pequeños Almacenamientos. Secretaría de Recursos Hidráulicos, adaptación del Libro: Small Dams). La evapotranspiración está incluida en el coeficiente de escurrimiento. Aplicando la fórmula: $Ce = K (P - 250) / 2000 + (K / 0.15) / 1.5$, Donde: Ce= Coeficiente de escurrimiento para diferentes superficies, P= Precipitación media anual, K= Factor que depende de la cobertura arbolada y del tipo de suelo, información que se presenta en la Tabla 1. Por otro lado, el volumen de escurrimiento anual se obtiene de la siguiente manera: Vol. Esc. Anual = Pa At Ce, Donde: Pa= Precipitación media anual en mm, At= Área total en m², Ce= Coeficiente de escurrimiento, Vol. Esc. Anual= Volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica en metros cúbicos (m³), Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural para el área de cambio de uso de suelo= 35,658.18 m³. Considerando que toda la demás superficie del proyecto si bien será desmontada, para poder llevar a cabo la extracción en seco del material pétreo, en esta área se removerá toda la vegetación dentro del área de cambio de uso de suelo, y solo será compactación del suelo sin impermeabilización lo que al final del tiempo útil de extracción esto permitirá que el estrato herbáceo vuelva a crecer de forma natural y empiece el proceso de colonización.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.



001411

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 05 de abril de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-0237-22 de fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones: Primero.- Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. Y de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030. Segundo.- Se recomienda al promovente reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. El Proyecto Departamentos AZURE, se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR_C3-R, se podrá realizar toda vez que se apegue a los resultados arrojados en el presente culo de la Capacidad de Carga, al igual que deberá cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte Integral del Estudio Técnico Justificativo.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001411



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales**.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/119/2022/0787 de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$160,271.63 (ciento sesenta mil doscientos setenta y uno pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .85 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de abril de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 10 de mayo de 2022, C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 160,271.63 (ciento sesenta mil doscientos setenta y uno pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .85 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.207315 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

Polígono: Pol CUS

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	1	252464.879	2360435.1218
Pol CUS	2	252468.7759	2360435.2238
Pol CUS	3	252467.9186	2360436.1393
Pol CUS	4	252467.2162	2360437.224
Pol CUS	5	252466.8464	2360438.4741
Pol CUS	6	252466.7606	2360439.303
Pol CUS	7	252466.67	2360441.5902
Pol CUS	8	252466.7108	2360444.0368
Pol CUS	9	252466.7921	2360446.5591
Pol CUS	10	252466.8987	2360448.0062
Pol CUS	11	252467.0699	2360448.8858
Pol CUS	12	252467.3581	2360449.8789
Pol CUS	13	252467.7394	2360451.2374
Pol CUS	14	252467.9331	2360452.1535
Pol CUS	15	252468.127	2360454.1754
Pol CUS	16	252468.1319	2360454.8403
Pol CUS	17	252467.9757	2360457.4438
Pol CUS	18	252467.557	2360462.0039

001411





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	19	252467.1823	2360465.9557
Pol CUS	20	252466.8717	2360469.4288
Pol CUS	21	252466.7081	2360471.4666
Pol CUS	22	252466.5721	2360473.5873
Pol CUS	23	252466.5736	2360475.1056
Pol CUS	24	252466.7327	2360476.2844
Pol CUS	25	252466.868	2360476.7409
Pol CUS	26	252467.1445	2360477.5343
Pol CUS	27	252467.3814	2360478.4278
Pol CUS	28	252467.5561	2360479.846
Pol CUS	29	252467.72	2360482.0197
Pol CUS	30	252467.7719	2360483.5882
Pol CUS	31	252467.7425	2360484.8682
Pol CUS	32	252467.6197	2360486.2093
Pol CUS	33	252467.4715	2360487.133
Pol CUS	34	252467.2578	2360488.1633
Pol CUS	35	252466.869	2360489.9531
Pol CUS	36	252466.7007	2360491.3531
Pol CUS	37	252466.7324	2360492.8117
Pol CUS	38	252469.6954	2360493.0411
Pol CUS	39	252469.8891	2360490.3856
Pol CUS	40	252476.1653	2360490.8434
Pol CUS	41	252475.4891	2360500.1188
Pol CUS	42	252469.2126	2360499.6611
Pol CUS	43	252469.4742	2360496.0736
Pol CUS	44	252467.0838	2360495.8993
Pol CUS	45	252467.1141	2360497.6963
Pol CUS	46	252467.0662	2360498.4999
Pol CUS	47	252466.9291	2360499.743
Pol CUS	48	252466.7218	2360501.0307
Pol CUS	49	252466.4276	2360502.5262
Pol CUS	50	252466.276	2360503.235
Pol CUS	51	252468.9368	2360503.4421
Pol CUS	52	252469.1253	2360500.8579
Pol CUS	53	252475.4018	2360501.3157
Pol CUS	54	252474.7257	2360510.5911
Pol CUS	55	252468.4488	2360510.1333
Pol CUS	56	252468.7351	2360506.2071
Pol CUS	57	252465.7878	2360505.9921
Pol CUS	58	252465.722	2360507.0398
Pol CUS	59	252465.7547	2360507.7459
Pol CUS	60	252465.9264	2360509.2726
Pol CUS	61	252466.0586	2360511.0392
Pol CUS	62	252466.0019	2360512.7169
Pol CUS	63	252465.8087	2360514.1855
Pol CUS	64	252468.1408	2360514.3556
Pol CUS	65	252468.3615	2360511.3301
Pol CUS	66	252474.6384	2360511.788
Pol CUS	67	252473.9622	2360521.0634





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	68	252467.6849	2360520.6055
Pol CUS	69	252467.9385	2360517.129
Pol CUS	70	252465.2727	2360516.9345
Pol CUS	71	252465.1146	2360517.7537
Pol CUS	72	252465.0874	2360518.3437
Pol CUS	73	252465.1866	2360519.9132
Pol CUS	74	252465.3016	2360521.6106
Pol CUS	75	252465.3109	2360523.3109
Pol CUS	76	252465.1982	2360525.4701
Pol CUS	77	252465.1543	2360525.9808
Pol CUS	78	252467.2796	2360526.1631
Pol CUS	79	252467.5977	2360521.8024
Pol CUS	80	252473.875	2360522.2602
Pol CUS	81	252472.9807	2360534.5277
Pol CUS	82	252466.7029	2360534.0699
Pol CUS	83	252467.0751	2360528.9559
Pol CUS	84	252464.9195	2360528.774
Pol CUS	85	252464.8956	2360530.4372
Pol CUS	86	252464.978	2360531.8975
Pol CUS	87	252465.2458	2360533.2909
Pol CUS	88	252465.8293	2360534.8672
Pol CUS	89	252466.518	2360536.1886
Pol CUS	90	252466.9751	2360536.9428
Pol CUS	91	252467.6298	2360537.2972
Pol CUS	92	252467.8898	2360537.409
Pol CUS	93	252468.0591	2360537.4895
Pol CUS	94	252468.329	2360537.5474
Pol CUS	95	252472.7371	2360537.8689
Pol CUS	96	252470.8468	2360563.8002
Pol CUS	97	252468.0337	2360563.5951
Pol CUS	98	252467.9246	2360565.0911
Pol CUS	99	252467.75	2360565.0784
Pol CUS	100	252467.4514	2360569.1725
Pol CUS	101	252468.7979	2360569.2707
Pol CUS	102	252467.3212	2360589.5171
Pol CUS	103	252453.0947	2360588.4794
Pol CUS	104	252453.0649	2360588.8882
Pol CUS	105	252453.0369	2360589.4218
Pol CUS	106	252453.0949	2360590.0814
Pol CUS	107	252453.2911	2360590.9227
Pol CUS	108	252454.0453	2360592.1256
Pol CUS	109	252454.5132	2360593.0126
Pol CUS	110	252455.0013	2360594.2906
Pol CUS	111	252455.4094	2360595.772
Pol CUS	112	252455.7422	2360597.416
Pol CUS	113	252455.84	2360598.6711
Pol CUS	114	252455.8146	2360600.0188
Pol CUS	115	252454.9964	2360604.7803
Pol CUS	116	252454.881	2360605.1887



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	117	252454.4776	2360606.5666
Pol CUS	118	252454.1423	2360607.6735
Pol CUS	119	252453.6764	2360609.2766
Pol CUS	120	252453.2615	2360610.9255
Pol CUS	121	252452.879	2360613.3912
Pol CUS	122	252452.8294	2360615.4141
Pol CUS	123	252452.9287	2360616.8996
Pol CUS	124	252453.178	2360618.5852
Pol CUS	125	252453.5939	2360620.4556
Pol CUS	126	252454.13	2360622.2419
Pol CUS	127	252454.7952	2360624.0654
Pol CUS	128	252455.3667	2360625.562
Pol CUS	129	252455.9054	2360627.0702
Pol CUS	130	252456.3723	2360628.6053
Pol CUS	131	252456.7472	2360630.3652
Pol CUS	132	252456.9655	2360632.1424
Pol CUS	133	252457.0409	2360633.8348
Pol CUS	134	252456.9772	2360635.7608
Pol CUS	135	252456.8476	2360637.2214
Pol CUS	136	252456.6248	2360638.8472
Pol CUS	137	252456.4367	2360639.8949
Pol CUS	138	252456.1496	2360641.2347
Pol CUS	139	252455.8274	2360642.4275
Pol CUS	140	252455.4685	2360643.365
Pol CUS	141	252454.6663	2360644.6496
Pol CUS	142	252453.8489	2360645.5998
Pol CUS	143	252453.4524	2360646.0684
Pol CUS	144	252453.5219	2360646.0734
Pol CUS	145	252458.5087	2360646.4371
Pol CUS	146	252458.3996	2360647.9332
Pol CUS	147	252463.3864	2360648.2969
Pol CUS	148	252463.0954	2360652.2863
Pol CUS	149	252453.1218	2360651.5589
Pol CUS	150	252453.4866	2360646.5576
Pol CUS	151	252453.0757	2360646.548
Pol CUS	152	252452.699	2360647.0276
Pol CUS	153	252452.4745	2360647.5951
Pol CUS	154	252452.3062	2360648.3941
Pol CUS	155	252452.1474	2360649.4353
Pol CUS	156	252452.0973	2360650.3557
Pol CUS	157	252452.1535	2360651.9654
Pol CUS	158	252452.2095	2360652.9018
Pol CUS	159	252452.2978	2360654.0563
Pol CUS	160	252452.3686	2360655.0133
Pol CUS	161	252450.8536	2360654.9028
Pol CUS	162	252450.8203	2360654.3913
Pol CUS	163	252450.7339	2360653.1664
Pol CUS	164	252450.627	2360651.7089
Pol CUS	165	252450.5878	2360650.5361





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	166	252450.7034	2360648.809
Pol CUS	167	252450.8985	2360647.7398
Pol CUS	168	252451.1471	2360646.7563
Pol CUS	169	252451.5229	2360645.9536
Pol CUS	170	252451.8596	2360645.5169
Pol CUS	171	252452.5439	2360644.6525
Pol CUS	172	252453.3847	2360643.6846
Pol CUS	173	252454.0514	2360642.7442
Pol CUS	174	252454.5748	2360641.2889
Pol CUS	175	252454.9158	2360639.7767
Pol CUS	176	252455.1592	2360638.432
Pol CUS	177	252455.4209	2360636.3612
Pol CUS	178	252455.5254	2360634.4348
Pol CUS	179	252455.4902	2360632.749
Pol CUS	180	252455.2676	2360630.7403
Pol CUS	181	252454.8149	2360628.7475
Pol CUS	182	252454.2204	2360626.9485
Pol CUS	183	252453.2343	2360624.3306
Pol CUS	184	252452.642	2360622.6589
Pol CUS	185	252452.1893	2360621.1545
Pol CUS	186	252451.7971	2360619.506
Pol CUS	187	252451.5326	2360617.9775
Pol CUS	188	252451.3623	2360616.3727
Pol CUS	189	252451.3118	2360614.5509
Pol CUS	190	252451.426	2360612.7399
Pol CUS	191	252451.6883	2360611.0545
Pol CUS	192	252452.0301	2360609.554
Pol CUS	193	252452.3972	2360608.2123
Pol CUS	194	252452.8177	2360606.8033
Pol CUS	195	252453.2844	2360605.2504
Pol CUS	196	252453.7041	2360603.725
Pol CUS	197	252454.056	2360602.1198
Pol CUS	198	252454.282	2360600.4254
Pol CUS	199	252454.3417	2360598.9776
Pol CUS	200	252454.2372	2360597.5492
Pol CUS	201	252453.9776	2360596.3383
Pol CUS	202	252453.5655	2360594.9314
Pol CUS	203	252453.1363	2360593.7476
Pol CUS	204	252452.7349	2360593.037
Pol CUS	205	252452.1389	2360592.1226
Pol CUS	206	252451.5617	2360591.2326
Pol CUS	207	252451.2138	2360590.2397
Pol CUS	208	252451.1084	2360589.3473
Pol CUS	209	252451.1194	2360588.7439
Pol CUS	210	252451.164	2360588.3386
Pol CUS	211	252450.1666	2360588.2659
Pol CUS	212	252451.6433	2360568.0195
Pol CUS	213	252454.8349	2360568.2523
Pol CUS	214	252455.1335	2360564.1582

X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	215	252451.169	2360563.869
Pol CUS	216	252451.8939	2360553.9303
Pol CUS	217	252452.6918	2360553.9885
Pol CUS	218	252453.4672	2360543.3567
Pol CUS	219	252459.601	2360543.8041
Pol CUS	220	252459.6034	2360543.7705
Pol CUS	221	252459.4844	2360543.7535
Pol CUS	222	252459.0077	2360543.6566
Pol CUS	223	252458.4343	2360543.4761
Pol CUS	224	252457.7416	2360543.1529
Pol CUS	225	252456.9469	2360542.6059
Pol CUS	226	252456.3795	2360542.0534
Pol CUS	227	252455.8645	2360541.3609
Pol CUS	228	252455.5058	2360540.6752
Pol CUS	229	252455.3054	2360540.1284
Pol CUS	230	252455.1165	2360539.2279
Pol CUS	231	252455.0855	2360538.3798
Pol CUS	232	252455.1771	2360537.6154
Pol CUS	233	252455.4722	2360536.6341
Pol CUS	234	252455.7906	2360535.9911
Pol CUS	235	252456.2487	2360535.3304
Pol CUS	236	252456.7622	2360534.7854
Pol CUS	237	252457.4385	2360534.2599
Pol CUS	238	252458.2251	2360533.8381
Pol CUS	239	252459.0788	2360533.5554
Pol CUS	240	252459.7691	2360533.4077
Pol CUS	241	252460.0824	2360533.211
Pol CUS	242	252460.5555	2360532.6973
Pol CUS	243	252461.188	2360531.7553
Pol CUS	244	252461.6038	2360530.7992
Pol CUS	245	252461.7947	2360530.0877
Pol CUS	246	252461.8908	2360529.4342
Pol CUS	247	252461.9157	2360528.8733
Pol CUS	248	252461.9117	2360528.5174
Pol CUS	249	252459.6964	2360528.3144
Pol CUS	250	252459.3608	2360533.0041
Pol CUS	251	252453.07	2360532.5742
Pol CUS	252	252453.928	2360520.8054
Pol CUS	253	252460.2172	2360521.2641
Pol CUS	254	252459.9066	2360525.5219
Pol CUS	255	252462.1673	2360525.7291
Pol CUS	256	252462.2802	2360524.0847
Pol CUS	257	252462.3193	2360522.5817
Pol CUS	258	252462.2797	2360521.2631
Pol CUS	259	252462.1769	2360519.9661
Pol CUS	260	252462.0881	2360518.1721
Pol CUS	261	252462.1633	2360517.31
Pol CUS	262	252460.5092	2360517.2605
Pol CUS	263	252460.3045	2360520.0672





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	264	252454.0152	2360519.6085
Pol CUS	265	252454.6914	2360510.3331
Pol CUS	266	252460.981	2360510.7918
Pol CUS	267	252460.7123	2360514.4765
Pol CUS	268	252462.6867	2360514.5353
Pol CUS	269	252462.8172	2360513.8957
Pol CUS	270	252462.969	2360512.8745
Pol CUS	271	252463.0587	2360511.1201
Pol CUS	272	252462.9804	2360509.9716
Pol CUS	273	252462.7986	2360508.3862
Pol CUS	274	252462.7292	2360506.6653
Pol CUS	275	252462.7483	2360506.403
Pol CUS	276	252461.3088	2360506.298
Pol CUS	277	252461.0683	2360509.595
Pol CUS	278	252454.7787	2360509.1363
Pol CUS	279	252455.4548	2360499.8608
Pol CUS	280	252461.7448	2360500.3196
Pol CUS	281	252461.5352	2360503.1941
Pol CUS	282	252463.1913	2360503.3149
Pol CUS	283	252463.5437	2360501.6184
Pol CUS	284	252463.8826	2360499.8073
Pol CUS	285	252464.0524	2360498.5109
Pol CUS	286	252464.1256	2360497.0222
Pol CUS	287	252464.0708	2360495.8932
Pol CUS	288	252462.0737	2360495.8113
Pol CUS	289	252461.8321	2360499.1228
Pol CUS	290	252455.5421	2360498.664
Pol CUS	291	252456.2182	2360489.3885
Pol CUS	292	252462.5086	2360489.8473
Pol CUS	293	252462.2482	2360493.4187
Pol CUS	294	252463.7839	2360493.5015
Pol CUS	295	252463.6922	2360492.2999
Pol CUS	296	252463.7118	2360491.0758
Pol CUS	297	252463.8595	2360489.7312
Pol CUS	298	252464.0717	2360488.6109
Pol CUS	299	252464.3888	2360487.2006
Pol CUS	300	252464.6651	2360485.6917
Pol CUS	301	252464.7618	2360484.3655
Pol CUS	302	252464.7484	2360482.6873
Pol CUS	303	252464.6403	2360481.0003
Pol CUS	304	252464.5178	2360479.5492
Pol CUS	305	252464.4215	2360478.9976
Pol CUS	306	252464.038	2360477.8339
Pol CUS	307	252463.6861	2360476.3807
Pol CUS	308	252463.5706	2360475.1535
Pol CUS	309	252463.5624	2360473.8375
Pol CUS	310	252463.6365	2360472.3396
Pol CUS	311	252463.7629	2360470.6324
Pol CUS	312	252463.9618	2360468.2409





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pol CUS	313	252464.0444	2360467.3243
Pol CUS	314	252462.5551	2360467.2156
Pol CUS	315	252461.7494	2360478.2614
Pol CUS	316	252457.0544	2360477.9189
Pol CUS	317	252458.8829	2360452.8353
Pol CUS	318	252463.5789	2360453.1778
Pol CUS	319	252462.7733	2360464.2236
Pol CUS	320	252464.3203	2360464.3364
Pol CUS	321	252464.5142	2360462.2983
Pol CUS	322	252464.7618	2360459.6721
Pol CUS	323	252464.9726	2360457.348
Pol CUS	324	252465.1304	2360454.9229
Pol CUS	325	252465.0704	2360453.3835
Pol CUS	326	252464.7392	2360451.6983
Pol CUS	327	252464.286	2360450.1583
Pol CUS	328	252464.0041	2360448.9708
Pol CUS	329	252463.8708	2360447.958
Pol CUS	330	252463.8027	2360446.9167
Pol CUS	331	252463.7649	2360445.662
Pol CUS	332	252463.7261	2360444.4886
Pol CUS	333	252463.6641	2360442.8492
Pol CUS	334	252463.6774	2360441.3674
Pol CUS	335	252463.734	2360440.1493
Pol CUS	336	252463.7638	2360439.1658
Pol CUS	337	252463.9327	2360437.681
Pol CUS	338	252464.2904	2360436.3611

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 3681

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-TAB-019/22

Especie	N° de individuos	Unidad de medida
Coccoloba uvifera	3	Individuos
Sideroxylon sp.	10	Individuos
Pithecellobium keyense	8	Individuos
Quadrella incana	3	Individuos
Bravaisia verlandieriana	5	Individuos
Tournefortia glabra	3	Individuos
Caesalpinia vesicaria	75	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, como parte integral del Estudio Técnico Justificativo, se presenta un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Estatal Forestal en el sentido de Primero.- Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. Y de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030. Segundo.- Se recomienda al promovente reforestar una superficie con las mismas dimensiones





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. El Proyecto Departamentos AZURE, se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR_C3-R, se podrá realizar toda vez que se apegue a los resultados arrojados en el presente culo de la Capacidad de Carga, al igual que deberá cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Sociedad Mercantil denominada AZURE BEACH S.A DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Sociedad Mercantil denominada AZURE BEACH S.A DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Sociedad Mercantil denominada AZURE BEACH S.A DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Roberto Guzmán García, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada AZURE BEACH S.A de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Departamentos AZURE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2022/

001411

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ESTADO DE
YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESAGUADO
02 JUN. 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.

Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.

Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.

Unidad Jurídica. Edificio.

Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.

Minutarios.

HJCL/ARI/ABC*apc